



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MEMORANDO-OAJ-7200-223

PARA: PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ GALVIS
Coordinador Grupo de Habilitación Empresarial

DE: DRA. DIANA COLLAZOS SÁENZ
Jefe oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO

FECHA: Septiembre 15 de 2008

Respetado doctor Vásquez:

En atención al asunto de la referencia, respecto de si la Secretaría General de la SuperVigilancia, es la oficina competente para expedir los certificados de existencia y representación legal de las cooperativas de trabajo asociado que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Según el artículo 45 del decreto 2150 de 1995, las cooperativas de trabajo asociado que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, se encuentran exentas de registrarse ante las Cámaras de Comercio, razón por la cual la SuperVigilancia, ha tenido a su cargo como función expedir los certificados de existencia y representación legal de estas cooperativas.

Por su parte, la Ley 454 de 1998, en su artículo 63, prescribe que: *"Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria a que se refiere la presente ley, serán realizados por la Superintendencia a la cual corresponda su supervisión..."*

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, las Secretarías Generales son las dependencias designadas para dar fe pública de aquellos actos y registros de las entidades públicas de las que forman parte. En el caso en particular, la Secretaría General de la SuperVigilancia en desarrollo del numeral 18 del artículo 13 del

Oficina Jurídica

Página 1 de 2



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

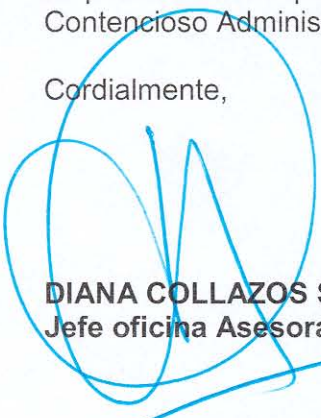
SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Decreto 2355 de 2006, es la facultada, por su naturaleza jurídica para expedir el certificado de existencia y representación legal de las cooperativas de trabajo asociado que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada.

El presente concepto se expide conforme lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



DIANA COLLAZOS SÁENZ
Jefe oficina Asesora Jurídica

Oficina Jurídica

Página 2 de 2